



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Isabella Lozano Ortiz en representación de Andrés Felipe Ríos Lozano
Demandado	Luis Eduardo Ríos Salcedo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00060 00
Asunto	Fija fecha audiencia
Fecha de la providencia	Trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 60 C-1 este despacho **DISPONE,**

*La excepción de mérito presentada por la parte demandada no puede alegarse en el presente proceso, por tratarse de una obligación contenida en providencia aprobada por quien ejerce función jurisdiccional.

*Previo a decretar el levantamiento de la medida cautelar sobre los dineros que posee el demandado en el banco Popular de esta ciudad y atendiendo a la información de que da cuenta el folio 48, requerir información a la pagaduría del Ejército Nacional, para que informen los resultados obtenidos en petición señalada en oficio 1791 (Fol 41), para los efectos descritos en el inc. 3º del art. 129 del CIA.

En firme este auto vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada (Nral 2o art. 278 CGP).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

14 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria